

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**DECRETO**

A fin de resolver las dudas suscitadas en la aplicación del Decreto de la Presidencia del Consejo de 10 de agosto corriente, que dictó reglas para la elección de Vocales del Tribunal de Garantías; de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El párrafo cuarto del artículo 8.º del Decreto de 10 de agosto de 1933 quedará redactado así: «Cada elector no podrá votar más que dos nombres para representante titular y otros dos para suplente».

Artículo 2.º Los Catedráticos y Profesores con voto que se encuentren disfrutando licencia fuera de la capital del distrito universitario podrán votar por correspondencia, imponiendo en Correos un pliego certificado dirigido al Decano de la Facultad respectiva, hasta el día 5 de septiembre próximo. Dentro del pliego irá otro, igualmente cerrado, que contenga el voto. Estos pliegos serán abiertos por el Decano y escrutados los votos en el acto de la elección. Para igualar las condiciones de secreto del voto, los Catedráticos y Profesores con derecho a emitirlo que se hallen presentes en el acto de la elección votarán incluyendo la papeleta de sufragio en un pliego cerrado que entregarán al Decano, el cual abrirá los pliegos y escrutará los votos en la forma prevenida.

Los Catedráticos y Profesores de la Universidad de La Laguna con derecho de sufragio que se encuentren ausentes deberán remitir los pliegos certificados a que se refiere este artículo hasta el día 31 de agosto inclusive.

No serán computados los sufragios emitidos por correspondencia que se reciban con posterioridad al acto de la elección.

Dado en San Ildefonso, a veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 29 agosto 1933)

Administración Central**Ministerio de la Gobernación**

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

2448

Hallándose vacante la Secretaría de la Diputación de Sevilla, dotada con el haber anual de 16.000 pesetas,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925, convalidado por la Ley de 15 de septiembre de 1931, acuerda anunciar a concurso, para su provisión en propiedad, la expresada Secretaría vacante, durante el plazo de treinta días hábiles, al que podrán acudir los individuos pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios que estén incluidos en el Escalafón del mismo y posean la cualidad de Licenciados en Derecho.

La vacante podrá ser solicitada, bien ante la Diputación provincial de Sevilla o del Gobernador civil de la provincia, mediante instancia y documentos que acrediten las condiciones establecidas por el artículo 23 del mencionado Cuerpo legal.

El concurso ha de ser resuelto por la Corporación en el plazo de treinta días, siguientes a la fecha en que reciba las instancias documentadas presentadas en el Gobierno civil de la provincia. Si transcurrido el plazo posesorio no se posesionara el designado, se entenderá que renuncia el cargo y la Corporación podrá hacer un segundo nombramiento de entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado, los aspirantes que estimen lesionados sus derechos podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Una vez resuelto el concurso de que se trata, la Corporación provincial, por conducto del Gobierno civil de la provincia, dará cuenta a esta Dirección general de la designación efectuada, con remisión de certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de concursantes al cargo; nombramiento que será publicado en la «Gaceta de Madrid».

Si transcurrido el plazo reglamentario de treinta días, a partir del en que reciba del Gobierno civil de la provincia las documentaciones presentadas en el mismo aspirando a la plaza de

que se trata, la Diputación de Sevilla no ha resuelto el concurso de su Secretaría, deberá remitir a este Ministerio las mencionadas instancias, documentadas, para que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la «Gaceta de Madrid» del nombramiento de Secretario que acuerde.

Madrid, 25 de agosto de 1933.

—El Director general, J. G. Labella.

(Gaceta 26 agosto 1933)

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 2462

Llamo la atención a los señores Alcaldes y Secretarios acerca de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, convocando a elecciones para el nombramiento de representantes de las regiones en el Tribunal de Garantías Constitucionales, reproducido en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 17 de los corrientes, a fin de que, a la mayor urgencia y en plazo que no exceda de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la elección, remitan a este Gobierno las actas con el resultado de la votación.

Logroño, 30 de agosto de 1933.

—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial, en la sesión que celebró el día 30 de mayo último, la cual fué presidida por don Domingo Martínez Moreno, y a ella asistieron los diputados señores Olagüenaga, Ruiz y Bergasa.

Se dió lectura a una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, participando que, en uso de las atribuciones que le están concedidas por los Decretos de 21 de abril y 2 de mayo de 1931, ha resuelto designar diputado gestor a don Bernabé Bergasa Pérez, concejal y primer teniente de alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, en la vacante producida por incompatibilidad de don Benigno Marroyo, representante por el mismo distrito.

El señor Presidente le dirigió un cariñoso saludo de bienvenida, al que correspondió el señor Ber-

gasa prometiendo poner un especial empeño y toda su buena voluntad en ayudar a sus compañeros en la labor administrativa a fin de conseguir la máxima eficacia en la prosperidad de la provincia. Posesionado del cargo el señor Bergasa se acordó nombrarle diputado director de los Asilos provinciales de Beneficencia, y encargado de asistir a las subastas que se celebren, representando en ellas a la Corporación. El señor Presidente, en su nombre y en el de los demás señores de la Comisión, hizo constar que lamentaba la ausencia de los señores diputados que cesan en sus cargos, en cuyo desempeño siempre prestaron una colaboración justa, leal y decidida en beneficio de los intereses provinciales.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 13 de junio próximo, dando principio el acto a las once y media.

Dar las gracias más expresivas a don Julián Loyola, por su donativo de medicamentos hecho en favor de los acogidos en el Asilo provincial.

Idem idem a don Juan José Alonso, vecino de esta ciudad, por su donativo de 25 pesetas que destina a pequeños regalos para las niñas acogidas en el Asilo provincial.

Significar al Ayuntamiento de Haro, por corresponder a la Beneficencia municipal, si se halla dispuesto a satisfacer la mitad del coste de un corsé Minerva para el niño Ildefonso Dávalos Uria, de diecisiete años de edad, natural y vecino de aquella ciudad, el cual padece de mal de Pott cervical y que esta Corporación contribuiría con la otra mitad.

Autorizar al señor Diputado director de los Asilos provinciales de Beneficencia para que, con intervención del señor Veterinario provincial, pueda proceder a la venta de dos vacas existentes en el establo de la Casa de Beneficencia, por haber disminuído su producción de leche a la cantidad mínima de la que pueden dar.

Dar las gracias más expresivas al Ayuntamiento de Leza de Río Leza, para que las haga extensivas a aquel vecindario por su espontánea cooperación en el arreglo del camino vecinal de dicho pueblo, trabajos que prestaron gratuitamente.

Encargar a la Sección de Vías y Obras provinciales lleve a cabo por el sistema de administración, las obras necesarias para el doble riego con emulsión asfáltica en frío de los 800 primeros

metros de la carretera de Logroño a Mendavia, cuyo importe no excederá de 6.531'84 pesetas.

Dejar pendiente el arreglo del camino de entrada desde la carretera a la Casa de Beneficencia, así como el andén entre la carretera y el jardín, hasta que el señor Diputado director de los Asilos, Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales y Administrador del Establecimiento, se pongan de acuerdo respecto a la necesidad de realizar dichas obras y momento oportuno en que hayan de llevarse a cabo.

Autorizado el señor Arquitecto provincial por acuerdo de 16 de mayo actual, para proceder a la reparación de un trozo de la bóveda y parte de la mesa del horno de pan cocer del Asilo provincial, por un coste de 300 pesetas, y apareciendo de comunicación del referido funcionario que, para poder terminar los trabajos, necesita se aumente aquél crédito en unas 400 pesetas más, se acordó acceder a lo interesado.

Encargar al señor Arquitecto provincial presente presupuesto e indique la forma en que sería más conveniente proceder a la construcción de un pajar en la Casa de Beneficencia, donde se almacenen los productos necesarios para alimento de las vacas.

La Comisión quedó enterada de comunicación del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, remitiendo testimonio de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución de esta Comisión Gestora por el Abogado don Félix Ayala Viguera en representación de don Esteban Ayala Aróstegui sobre supresión de la plaza de Maestro de Obras, así como también el expediente de su razón.

Antes de resolver en definitiva sobre la instancia de don Pedro Villaverde Blanco, jardinero de los terrenos adyacentes a los edificios del Palacio Provincial, se acordó oír el informe del señor Interventor de fondos provinciales.

Idem ídem sobre la instancia de don Jerónimo Pérez Diago, Portero Vigilante del Manicomio provincial, solicitando aumento de sueldo, se acordó oír los informes del señor Diputado director, Interventor y Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Examinada una instancia suscrita por don Basilio Gurrea Cárdenas, mayor de edad y vecino de esta capital, como Odontólogo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, exponiendo que, ejerciendo el cargo de Concejal y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, declarado incompatible con el que desempeña en esta Corporación, y conviniéndole seguir ocupando el de carácter concejil, suplica le sea concedida la excedencia de Odontólogo acomodándose a las disposiciones legales vigentes, se acordó significar a don Basilio Gurrea Cárdenas, no es posible concederle la excedencia que pretende por no tener carácter de funcionario técnico de esta Diputación ni habersele expedido

título alguno para prestar los servicios de Odontología que se le encomendaron, los cuales quedarán en suspenso mientras dure su incompatibilidad, y que, una vez terminadas las causas que la origina, pueda hacer uso de los derechos que crea le asisten por virtud del oficio de nombramiento que obra en su poder y dar traslado de este acuerdo al señor Presidente de la Junta provincial del Colegio Oficial de Odontólogos de la VI Región.

Admitir en el Asilo provincial a Fernando Pérez Gordejuela, viudo, de 85 años de edad, natural de Casalarreina y vecino de esta capital, y Bautista Puy, ciego, de 48 años de edad.

Examinada una instancia suscrita por don Alberto Pérez Apellániz y su esposa Dolores Romero Pérez, vecinos de San Vicente de la Sonsierra, solicitando se les entregue su hijo legítimo que depositaron en el torno de la Casa de Beneficencia en el mes de mayo de 1928, se acordó requerir a los solicitantes para que ingresen en arcas provinciales la cantidad de 1.272'61 pesetas por los gastos de lactancia pagados hasta la fecha por expresado niño, y una vez verificado se les entregará.

Admitir en el Manicomio provincial a Juan D. Pérez Caballero Fernández, soltero, de 17 años de edad, natural de Medrano y vecino de esta capital; Fermín Romero Fernández, viudo, de 76 años de edad, natural de Soto de Cameros y acogido en el Asilo provincial; Angela Rosinda Jiménez Burgos, soltera, de 15 años de edad, natural y vecina de Agoncillo, y Petra López Orío, casada, de 65 años de edad, natural de Robres y vecina de Corera.

Examinada una instancia de don Demetrio Sánchez Fernández, de 69 años de edad, vecino de Manjarrés, exponiendo que, dada su situación económica no le es posible satisfacer las dos pesetas por estancia de su hijo Juan Sánchez Aguado, en el Manicomio provincial, que le fueron señaladas por acuerdo de 18 de abril último, y vistos los informes del señor Alcalde y Juez Municipal de aquella villa, se acordó modificar dicho acuerdo en el sentido de que sólo satisfaga por estancia de su referido hijo la suma de 1'25 pesetas diarias, la cual satisfará por meses adelantados.

Aprobar una factura de A. Cabezón, importante 177'35 pesetas, por suministro de aparatos eléctricos e instalación de alumbrado para la vaquería del Asilo provincial.

Idem ídem las cuentas de jornales y materiales devengados por el personal afecto a la Sección de Construcciones civiles provinciales durante las semanas que terminan los días 20 y 27 del mes actual, importantes 407'40 pesetas y 217, respectivamente.

Idem el proyecto de reparación de los kilómetros 11, 12 y 13 de la carretera provincial de Nájera al Puente de Elciego por un presupuesto de contrata de 11.313'70 pesetas, y que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL la correspondiente subasta de las obras.

Idem el contrato de destajo de

reparación del camino vecinal de Gallinero de Rioja a Santo Domingo de la Calzada, estipulado por el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales con el contratista de obras don Ricardo Fernández Moreda, vecino de Alberite, por la cantidad de 12.500 pesetas.

Idem la nómina de dietas, remuneración y reintegro de gastos que corresponde al personal facultativo de la Dirección de Vías y Obras provinciales por la inspección de las obras de caminos vecinales de contrata, importante 1.005 pesetas.

Idem la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de junio próximo, importante 417.578'68 pesetas.

Acceder a lo interesado por el Ayuntamiento de Briones prorrogándole el plazo para satisfacer la cantidad de 5.883'66 pesetas que adeuda procedente de la liquidación formulada correspondiente al 20 por 100 de los ingresos realizados en arcas municipales, en atención a la situación angustiosa porque atraviesa dicho Municipio y sin que sirva de precedente para casos análogos, advirtiéndole que si no verifica el ingreso de dicha cantidad dentro del plazo señalado se adoptará la resolución que proceda en este caso.

Desestimar el escrito presentado por el señor Alcalde accidental de San Asensio sobre formalización de un nuevo concierto para el pago de sus descubiertos ínterin no se liquide totalmente el que actualmente tiene establecido, advirtiéndole que si no satisface en plazo breve las 9.011'63 pesetas que adeuda por las anualidades vencidas del mismo, se dejará sin efecto, restableciéndose el débito con la pérdida de las condonaciones y bonificaciones que se le otorgaron.

La Comisión quedó enterada de la comunicación del excelentísimo señor Gobernador civil de provincia, prestando su conformidad como se propone en el informe emitido por la Sección provincial de Administración Local, sobre las operaciones de comprobación verificadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 259 del Estatuto Provincial en armonía con el número 528 al 530 del Estatuto Municipal de los ingresos que se obtengan con el recargo autorizado por el Ministerio de la Gobernación del 7'55 por 100 sobre la aportación municipal forzosa a base del repartimiento girado en el ejercicio de 1924-25 a los Ayuntamientos de la provincia con la inversión en el pago por el concepto de intereses y amortización del empréstito de mil obligaciones de la Deuda provincial de 500 pesetas nominales cada una, emitido por la Excelentísima Diputación para la adquisición de inmuebles con destino a Palacio provincial, previa la competente autorización del Ministerio de Hacienda y formalización del correspondiente presupuesto extraordinario, encontrándose cumplida también la circunstancia expresada en el artículo 530 del Estatuto Municipal, para que la Diputación pueda girar el reparto de cada anualidad a los Ayuntamientos para aten-

der al servicio de amortización e intereses del empréstito autorizado con arreglo al tipo de gravamen del 7'529 por 100 que ha adoptado para el presente año.

La Comisión quedó enterada de la carta del Banco de Crédito Local, fecha 18 del corriente, comunicando que, efectuada con el mayor éxito la tercera suscripción pública de Cédulas interprovinciales 6 por 100 anual, remite una nota con la cuenta de capitales, y da cuenta de las operaciones de cargo y data derivadas de la misma.

Cumpliendo con lo ordenado por la Comisión Gestora, con fecha 6 del actual, los funcionarios de Intervención señores don Félix Benito y don Francisco Gonzalo, se han personado en distintas fechas en las Alcaldías de los Ayuntamientos de Bergasa, Cuzcurrita, Entrena, Fonca, Fonzaleche, Grávalos, Hormilleja, Navarrete, San Vicente y Uruñuela, al objeto de comprobar los ingresos habidos en las respectivas Cajas municipales desde la fecha del embargo o de la última comprobación, se acordó:

Primero. Que se cargue en la cuenta de los Ayuntamientos que a continuación se expresan en concepto de los gastos indicados, las cantidades siguientes: Fonzaleche, 45 pesetas; Hormilleja, 43; San Vicente de la Sonsierra, 31.

Segundo. Que se conceda un plazo de ocho días a los Ayuntamientos de Cuzcurrita, Fonzaleche, Navarrete y San Vicente, para que sin excusa ni pretexto, ingresen en la Caja provincial la diferencia entre el 20 por 100 retenido y lo ingresado anteriormente—si así lo hubiesen verificado—, transcurrido el cual sin haberlo realizado, se dará cuenta al señor Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido a los efectos de la responsabilidad que preceptúa el artículo 548 del repetido Código Penal.

Tercero. Que se apruebe la cuenta presentada por el funcionario don Francisco Gonzalo, abonándole el importe de la misma, con cargo a la cantidad que procedente del 5 por 100 de apremio cobrado a los Ayuntamientos figura en «Depósitos» sin perjuicio de hacer el cargo correspondiente en la cuenta de los Ayuntamientos respectivos, con excepción del de Uruñuela, cuyos gastos son de cuenta de la Diputación; y

Cuarto. Advertir al Ayuntamiento de Uruñuela de que si en el plazo de un mes no procede a normalizar la gestión recaudatoria del mismo, se instruirá el expediente para la declaración de responsabilidad por negligencia de los Concejales de dicho Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación ya repetido.

Aprobar la cuenta presentada por el Auxiliar don Francisco Gonzalo, de los gastos de indemnización y de locomoción realizados para verificar la comprobación de los ingresos en los Ayuntamientos de Fonzaleche, Hormilleja, San Vicente y Uruñuela.

Informar al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia el proyecto y expediente

instruido por la «S. A. Electra Cárcar» para establecer una línea de energía eléctrica a alta tensión desde la línea general ya establecida de Recajo a Calahorra, en las proximidades de Pradón, a la ciudad de Arnedo.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, José Olagüenaga.—El Secretario, Benigno Macua.

RECTIFICACIÓN.—Por error cometido al consignar el año correspondiente, del acuerdo sobre Cédulas personales, publicado en el B. O. núm. 102, de 26 de los corrientes, 4.ª página, 2.ª columna, se reproduce, ya rectificado, a continuación:

«Se acordó dar por terminado definitivamente el plazo de recaudación voluntaria de Cédulas personales del ejercicio 1932 y que las cédulas pendientes de cobro pasen a la Agencia ejecutiva, a fin de que procure hacerlas efectivas por la vía de apremio».

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

2279

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de esta Audiencia Provincial de Logroño y del Tribunal Contencioso-administrativo,

Hago saber: Que por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo y en el recurso que se dirá, se ha dictado la siguiente sentencia:

«En la ciudad de Logroño, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres. Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, el recurso que ante el mismo pende, entre don Roberto de Castro Ruiz, Médico y vecino de Grávalos, demandante, representado por el Procurador don Félix Manzanares bajo la dirección del Letrado don Alfonso Mato, y el Ayuntamiento de Grávalos, demandado, y en su representación el Fiscal de lo Contencioso, contra acuerdo de dicho Ayuntamiento de primero de enero de mil novecientos treinta y tres, por el que se niega el aumento correspondiente al segundo quinquenio en el sueldo de Médico titular; y

Resultando que en veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos, se presentó escrito por don Roberto de Castro Ruiz al Ayuntamiento de Grávalos, en el que expone: Que el Reglamento de Empleados técnicos de ese Ayuntamiento, fué aprobado en sesión de veintitrés de noviembre de mil novecientos veintisiete, y en su artículo 10, apartado cuarto, dice: «Para cumplir lo dispuesto en los artículos 248, 250 y 251 del Estatuto Municipal, más el artículo 93 y 115 del Reglamento de Empleados municipales, disfrutará anualmente por cada cinco años de servicios en

el desempeño del cargo, de un quinquenio de quinientas pesetas, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento de su sueldo anual»; que viene prestando sus servicios desde catorce de julio de mil novecientos veintidós, en virtud de nombramiento hecho en veintiocho de mayo anterior, y como no se le concedió aumento del segundo quinquenio, lo solicita por el importe de doscientas cincuenta pesetas anuales, y con derecho a su percepción desde catorce de julio de mil novecientos treinta y dos; que dada cuenta de tal solicitud al Ayuntamiento en sesión de primero de enero del presente año mil novecientos treinta y tres, por unanimidad se acordó, que como viene disfrutando ya con anterioridad de un quinquenio y dada la situación precaria del Municipio y el que han quedado vulneradas o restringidas todas las leyes anteriores al nuevo régimen, se desestima la pretensión; que entablado recurso de reposición en tiempo transcurrido el plazo que fija el artículo 255 del Estatuto, sin recaer providencia resolutoria, siendo la fecha de presentación de tal recurso la de cinco de enero siguiente.

Resultando que con fecha cuatro de febrero de este año, se interpuso el recurso que nos ocupa, por el Procurador don Félix Manzanares a nombre de don Roberto de Castro Ruiz, al amparo del referido artículo 255 del Estatuto y del 37 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal, acompañándose al escrito la copia del poder que acredita la personalidad del Procurador y la del Letrado don Alfonso Mato Fernández; los documentos de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos y cinco de enero de mil novecientos treinta y tres, que acreditan la presentación de la instancia solicitando el abono del segundo quinquenio y la del recurso de reposición, respectivamente, y la certificación del acuerdo negativo de la sesión de primero de enero de este año; que por providencia de seis de febrero, se tuvo por entablado el recurso, publicándose el anuncio de haberse interpuesto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once siguiente, y recibido el expediente administrativo en diez de marzo, se pusieron los autos de manifiesto para formalizar la demanda, concediéndose prórroga a tal efecto.

Resultando que en la misma se fijan como hechos, que desde diez de julio de mil novecientos veintidós, don Roberto de Castro viene desempeñando el cargo de Médico titular de Grávalos, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas; que en veintitrés de noviembre de mil novecientos veintisiete, el Ayuntamiento aprobó el Reglamento particular de sus Empleados, para cumplir lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de Funcionarios municipales; que en dicho Reglamento particular se dispone en su artículo décimo, apartado cuarto, que son derechos del Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, disfrutar anualmente por cada cinco años de servicio en el desempeño del cargo, un quinquenio de quinientas pesetas, sin que pueda exceder la suma de estos

quinquenos del cincuenta por cien de su sueldo anual; que en dieciocho de noviembre de mil novecientos veintisiete se expidió por el Ayuntamiento de Grávalos a favor del señor De Castro, un libramiento importante la cantidad de doscientas noventa y una pesetas sesenta y dos céntimos por los meses de julio a diciembre inclusive de aquel año y por razón del quinquenio que le correspondía con arreglo al referido Reglamento, y que desde primero de enero de mil novecientos veintiocho ha venido figurando en los presupuestos de aquel Ayuntamiento, en su artículo primero, capítulo octavo, un crédito de quinientas pesetas para el pago del referido quinquenio; que en veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos acudió el señor De Castro con solicitud en la que pidió se le abonase el segundo quinquenio, reducido a la cantidad de doscientas cincuenta pesetas para ajustarse así a lo prevenido en el artículo décimo, apartado cuarto, del Reglamento particular de Funcionarios municipales, pues como el sueldo anual era y es de mil quinientas pesetas, no podía solicitar el segundo quinquenio, sino limitado a las doscientas cincuenta pesetas, que sumadas a las quinientas del anterior, ascendían justamente a las setecientas cincuenta pesetas, mitad del sueldo que disfruta por razón del cargo; que en sesión de primero de enero de mil novecientos treinta y tres se desestimó la petición, y pedida reposición en cinco siguiente, no recayó acuerdo alguno; y que el recurrente, no sólo no ha sido amonestado ni corregido en el desempeño de su cargo, sino que por el contrario, viene ejerciendo a satisfacción de la Corporación municipal de Grávalos; habiendo acompañado a la demanda, y para justificar los hechos en que se funda, once documentos, además de basarlos en el expediente administrativo, remitido por el Ayuntamiento; alegó en derecho y suplicó que en definitiva se dicte sentencia, por la que se revoque y anule el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Grávalos en sesión de primero de enero de mil novecientos treinta y tres, denegando la concesión de un segundo quinquenio de doscientas cincuenta pesetas a su representado, el Médico titular de aquella villa, don Roberto de Castro Ruiz, y por razón de tal cargo, y en su lugar, condenar al repetido Ayuntamiento a que reconozca a favor de aquél un segundo quinquenio en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas a contar desde el catorce de junio de mil novecientos treinta y dos y a satisfacerle desde dicha fecha la cantidad que por tal nuevo quinquenio le corresponde, con mas las costas; por el primer otrosí, solicitó el recibimiento a prueba, y por el segundo, la celebración de vista.

Resultando que de los documentos presentados con la demanda aparece, según certificaciones del Secretario del Ayuntamiento de Grávalos, que el recurrente fué nombrado Médico titular en sesión de veintiocho de mayo de mil novecientos veintidós; que el sueldo es el de mil quinientas pesetas anuales; que el

artículo 10 del Reglamento de Empleados técnicos, que habla de los derechos del Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, en el apartado cuarto, dice que «disfrutará anualmente por cada cinco años de servicio en el desempeño del cargo, de un quinquenio de quinientas pesetas, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento de su sueldo anual»; que la copia literal de ese Reglamento fué remitida al Gobernador para su archivo en sus oficinas; que en el Reglamento que obra archivado en el Ayuntamiento se contiene el precepto del apartado cuarto del artículo 10, tal como fué transcrito; que ese Reglamento fué aprobado por el pleno del Ayuntamiento en sesión de veintitrés de noviembre de mil novecientos veintisiete; que se satisfizo en mil novecientos veintisiete, al recurrente, un libramiento por doscientas noventa y una pesetas sesenta y dos céntimos, importe del quinquenio y por los meses de julio a diciembre; que desde mil novecientos veintiocho figura en los presupuestos municipales el crédito del quinquenio; que desde junio de mil novecientos veintisiete lo viene percibiendo sin interrupción en el pago ni en el cobro; que el recurrente, desde su toma de posesión, no ha sido amonestado, reprendido, ni corregido por la Autoridad municipal, cumpliendo con toda puntualidad y celo las funciones de su cargo, observando intachable conducta, y que viene desempeñando el cargo sin interrupción desde diez de junio de mil novecientos veintidós con plena satisfacción de la Corporación y del vecindario.

Resultando que por el Fiscal se contestó la demanda diciendo que del examen del expediente y de los hechos y fundamentos de aquélla se ve en la necesidad de allanarse a la misma, suplicando se tenga por hecha esa manifestación, poniéndose en conocimiento de la Corporación municipal de Grávalos.

Resultando que por el Alcalde de este Ayuntamiento se expuso, que por las disposiciones aclaratorias a la legislación no es obligatoria la concesión de quinquenios, sino potestativa de los Ayuntamientos, y por eso el que preside no está dispuesto a conceder el segundo quinquenio.

Resultando que denegado el recibimiento a prueba, se señaló para la vista el veintidós del actual, a la que asistieron Abogado y Procurador del recurrente y el Fiscal, sosteniendo sus pretensiones.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Marcial del Río y Díaz.

Vistos los artículos tercero y cuarto del Decreto de 16 de junio de 1931; la Ley de 15 de septiembre de 1931; los artículos 248 y 249 del Estatuto Municipal de 8 de mayo de 1924; el Reglamento de Empleados técnicos del Ayuntamiento de Grávalos, y en particular su artículo décimo, apartados primero y cuarto, aprobado en sesión del pleno de veintitrés de noviembre de mil novecientos veintisiete, y los preceptos atinentes de la Ley y Reglamento de lo Contencioso-administrativo.

CONSEJO PROVINCIAL DE ENSEÑANZA DE LOGROÑO

Relación de Maestros y Maestras aspirantes admitidos a los Cursos de selección profesional para ingreso en el Magisterio Nacional Primario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la República, refrendado por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de 7 de junio último, «Gaceta» del 8 del mismo, convocados por Orden del Ilmo. señor Director general de Primera enseñanza de fecha 20 de junio próximo pasado, «Gaceta» del 22 de igual mes.

(Conclusión)

2440

Considerando que declarados subsistentes por exigencia de realidad, según el artículo cuarto del Decreto de 16 de junio de 1931, Decreto que fué declarado Ley, por la de 15 de septiembre siguiente, entre otros, el capítulo VI, del título V, del libro I del Estatuto Municipal, donde están contenidos los artículos 248 y 249, que obliga el primero a que los Ayuntamientos formasen Reglamentos para determinar las condiciones de ingreso, ascenso, sueldo, etc., de sus empleados técnicos, y declaró el segundo, que esos Reglamentos tendrían el carácter de Estatuto legal de los mismos, dando motivo aquel precepto al Reglamento aprobado por el Ayuntamiento de Grávalos en la sesión del veintitrés de noviembre de mil novecientos veintisiete, está demostrado, al no existir preceptos derogatorios, que los motivos en que se fundó la citada Corporación municipal para negar el derecho a segundo quinquenio en la forma y cuantía, que se solicita por el recurrente, carecen de todo fundamento, pues el derecho invocado nació al amparo de aquellos preceptos, concurriendo en el demandante todas las circunstancias que hacen viable su pretensión, como lo demuestran los documentos aportados con la demanda, que al no ser impugnados, surtan todos sus efectos por lo dispuesto en el artículo 361 del Reglamento de procedimientos que rige la materia, pues hay que tenerlos por legítimos y eficaces,

Fallamos: Que estimando la demanda, propuesta por don Roberto de Castro Ruiz, debemos condenar y condenamos al Ayuntamiento de Grávalos a que revoque y anule el acuerdo que adoptó en la sesión de primero de enero de este año, denegando la concesión de un segundo quinquenio anual de doscientas cincuenta pesetas a dicho demandante, como Médico titular de aquella, y por razón de tal cargo, y en consecuencia, a que le reconozca tal derecho a contar del catorce de junio de mil novecientos treinta y dos, y a que satisfaga a aquél, desde dicha fecha, la cantidad que por tal nuevo quinquenio le corresponde, sin hacer declaración especial sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Marcial del Río y Díaz.—Alfredo Casado y Novellas.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero.—Rubricados».

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se extiende la presente en Logroño a cinco de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Filiberto Arrontes.—P. S. M., Antonio Carrasco.

- 216 Pérez Brun, Mariano Luis
- 217 Pérez Hernández, Marcelina
- 218 Pérez Jalón, María del Carmen
- 219 Pérez Mendaza, Isidra Palmira
- 220 Pérez Miguel, Aurelia Encarnación
- 221 Pérez Nájera, Gonzalo
- 222 Pérez Pinillos, Julio Antonio
- 223 Pinillos Pinillos, Lorenzo
- 224 Pérez Sancho, Carmen Catalina
- 225 Quintana Quintana, María Amparo
- 226 Rada Sabanza, Verónica
- 227 Ramírez de Arellano Atapuerca, Julia María
- 228 Ramos Lavilla, Guillermo
- 229 Regadera Andrés, Emiliano
- 230 Reñares Yangüela, Agustina
- 231 Rey Gasco, Mario del
- 232 Rico Martínez, Blanca
- 233 Rodríguez Sáenz, Sara
- 234 Rojas Guinea, Aurora Luz
- 235 Rubio Lucas, Manuela
- 236 Ruiz Almarza, María del Rosario
- 237 Ruiz de Gordejuela Diago, Ramón
- 238 Ruiz de Gordejuela Pérez, Isabel
- 239 Ruiz del Castillo Torre, Narcisca
- 240 Ruiz Elías, Agustín
- 241 Ruiz García, Araceli
- 242 Ruiz Pascual, Alejandro
- 243 Ruiz Pascual, Santiago
- 244 Ruiz Ruiz, María Pilar
- 245 Ruiz Yecla, Trinidad
- 246 Rubio Rubio, Román
- 247 Sáenz Adán, Juliana
- 248 Sáenz Cenazo, Esteban Luis
- 249 Sáenz de Cabezón Rubio, María Luisa
- 250 Sáenz de Pipaón Fernández, Pedro María
- 251 Sáenz García, Lorenza
- 252 Sáenz Monforte, Julia
- 253 Sáenz Fernández, Antonio
- 254 Sáenz Sarramián, Teodoro
- 255 Sáenz García, José
- 256 Sáenz Supervía, Pilar
- 257 Sáinz Ruiz, Jesús
- 258 Sáinz Sáinz, Elvira
- 259 Sampedro Martínez, Juliana

- 260 San Juan Elías, Ursula
- 261 San Juan Maeztu, Pablo Arturo
- 262 San Román Isla, Lázaro
- 263 Santamaría Esparza, José
- 264 Santa Sáenz, Constantina
- 265 San Vicente Herrero, Félix
- 266 Sanz Martínez de Espronceda, Urbano
- 267 Sierra Capellán, José María
- 268 Sobrón Alonso, María
- 269 Tejada Elías, Angela
- 270 Toledo Jiménez, Marcos José
- 271 Torre Barreras, Jesús
- 272 Torre Herce, Cecilio
- 273 Torrecilla Martínez, Elías
- 274 Treviño Fernández, María
- 275 Treviño González, Rufino
- 276 Trincado Mendoza, Benigna
- 277 Urbina Mínguez, Carmen
- 278 Urbina Pastor, Adolfo
- 279 Urizarna Monja, Eusebia
- 280 Vallepuga Alvarez, José
- 281 Veiga Fernández, Carmen
- 282 Velasco Irazola, Lucía
- 283 Verdejo Alonso, Gregoria Raquel
- 284 Villar Villar, Calamanda
- 285 Villarejo Bravo, Brígida
- 286 Villarejo Bravo, Teresa
- 287 Viguera Galilea, Florentina
- 288 Viguri Virumbales, Paula
- 289 Zorzano Facés, Eusebio
- 290 Zorzano Royo, Amalia
- 291 Zuazo Arenas, María Milagros
- 292 Zubiaurre Ramírez, Esperanza

Lo que se publica en este periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción primera de la Orden de 22 del mes actual, «Gaceta» del 23 del mismo, para que en el plazo de cinco días puedan hacerse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Logroño, 25 de agosto de 1933.—El Presidente del Consejo provincial de Enseñanza, Rodolfo J. Zuazo.

Audiencia Provincial de Logroño

EDICTO 2357

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

Hago saber: Que en el pleito de divorcio que se mencionará, se ha dictado sentencia por este Tribunal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«En la ciudad de Logroño, a 9 de agosto de 1933.

Vistos ante esta Audiencia Provincial los autos especiales de divorcio procedentes del Juzgado de Primera Instancia de esta Capital promovidos por doña Micaela Rebollar Garcés, mayor de edad, sirvienta, con domicilio en Barcelona, contra su esposo don Francisco Ocio Jadraque, también mayor de edad, de oficio sastre y en ignorado paradero, representados la primera por el Procurador don Luis Sáez Benito, bajo la dirección del Letrado don Gonzalo Herrero, y el segundo, en atención a su rebeldía, por los estrados del Tribunal, siendo también parte el Ministerio Fiscal;

Fallamos: Que desestimando

la demanda de divorcio entablada por doña Micaela Rebollar Garcés contra su marido don Francisco Ocio Jadraque, debemos declarar y declaramos no haber lugar a decretar el divorcio que la primera interesa en estos autos, por la causa doce del artículo tercero de la Ley, con expresa imposición de costas a la demandante.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado habrá de notificarse en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano R. de los Ríos.—Alfredo Casado.—Rubricados».

Y para que sirva de notificación al demandado Francisco Ocio Jadraque que se encuentra declarado en rebeldía, según determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Logroño, a doce de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Filiberto Arrontes.—P. S. M., Antonio Carrasco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARNEDO

2374

Don Leoncio Pérez y Pérez, Registrador de la Propiedad de Arnedo y su partido,

Hago saber: Que en este Registro de la Propiedad se han inscrito a nombre de don Martín Jiménez García, con arrego al párrafo 3.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, las siguientes fincas sitas en el término municipal de Herce:

1.ª Una heredad en el término denominado «Bretol», de cabida una fanega equivalente a veinte áreas 96 centiáreas; linda Norte, Pedro Moreno; Sur, Francisco Martínez; Este, camino, y Oeste, José Zamajón.

2.ª Otra en el mismo término que la anterior, de cabida una fanega y seis celemines, equivalentes a treinta y un áreas, 44 centiáreas, linda Norte, Gregorio Adán; Sur, Fructuoso Blanco; Este, Esteban Moreno y Oeste, Pedro Simón.

3.ª Otra heredad sita en «Cajumbres», de cabida una fanega y dos celemines, o sean veinticuatro áreas 44 centiáreas; linda al Norte, Benito Simón; Sur,

Fructuoso Blanco; Este, camino, y Oeste, Félix Martínez.

4.^a Otra heredad en las «Planas», de cabida dos fanegas, equivalentes a cuarenta y un áreas 92 centiáreas; linda al Norte, Valentín García; Sur, Basola Ugarte; Este, barranco, y Oeste, Matías Calahorrano.

5.^a Otra en las «Planas», de cabida siete celemines equivalentes a trece áreas 72 centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Agustín Muñoz; Este, barranco, y Oeste, Angel Arpón.

6.^a Un olivar en «Replanos», de cabida nueve celemines, equivalentes a quince áreas 48 centiáreas; linda Norte, Marcos Igón; Sur, barranco; Este, Gregorio Adán, y Oeste, herederos de Francisco Atauri.

7.^a Una heredad en «Larrate», de cabida una fanega y cuatro celemines, equivalentes a veintisiete áreas 84 centiáreas; linda Norte y Sur, Antero Blanco; Este, Simón García, y Oeste, camino.

8.^a Un olivar en término de «Vallés», con 19 olivos en un celamín y dos cuartillos, equivalentes a dos áreas 61 centiáreas; linda Norte, Remigio Martínez; Sur, Dominica Zamajón; Este, Angela Martínez, y Oeste, Josefa Ruiz.

9.^a Una heredad dedicada a hortalizas en «Barranco de Jesús», de cabida una fanega y dos celemines equivalentes a veinticuatro áreas 44 centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Simón García; Este, barranco, y Oeste, Julián Arpón y León Ortigosa.

10. Otra ídem ídem en «Larbarga», con 19 olivos de cinco celemines de tierra o sean ocho áreas 70 centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Antero Blanco; Este, herederos de Francisco Atauri, y Oeste, barranco.

11. Otra heredad en las «Planillas», de cabida ocho celemines igual a trece áreas 76 centiáreas; linda Norte, Marcos Jiménez; Sur, Inocencio Berbés; Este, camino, y Oeste, José Díaz.

12. Otra heredad en el «Pardal», dedicada a alameda, de cabida cuatro celemines equivalentes a seis áreas 88 centiáreas; linda Norte, Roque Ortigosa; Sur, camino; Este, Antero Blanco, y Oeste, José Rodríguez.

13. Una heredad en las «Planas», de cabida cinco celemines equivalentes a ocho áreas 60 centiáreas; linda Norte, Julián Arpón; Sur, barranco; Este, Félix García, y Oeste, Marqués de Tuero.

14. Otra en las «Planas», de cabida una fanega igual a veinte áreas 96 centiáreas; linda Norte, Pascasio Sáenz; Sur y Oeste, camino, y Oeste, Narciso Cano.

15. Un olivar en término de «Renedo», con 25 olivos en cinco celemines o sean diez áreas 48 centiáreas; linda Norte, Simón García; Sur, Pedro Arpón; Este, Secundino Simón, y Oeste, Simón García.

16. Mitad de una casa en la villa de Herce, número diez de la calle de San Juan; linda derecha, entrando, Gregorio Lorente; izquierda, Basola Ugarte, y espalda, Vicente Ortigosa.

Don Martín Jiménez García, adquirió estas fincas por compra

en escritura pública a don Jacinto Ortigosa Sáenz, el cual, a su vez, las adquirió por herencia de su padre don Hipólito Ortigosa, como resulta de relación privada de bienes.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos del artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Arnedo, 14 de agosto de 1933.—El Registrador, Leoncio Pérez.

Administración de Justicia

EDICTO 2456

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Ezquerro, Antonio Iglesias y Fernando Mendoza, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, y que en el año 1920 eran vecinos de esta ciudad, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado a prestar la oportuna declaración en el sumario número 176 de 1920, que se sigue en este Juzgado por el delito de asesinato frustrado contra Eulogio Anguiano Grijalba, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño, a veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Administración Municipal

ANUNCIO

2461

Habiéndose recogido en esta localidad un asno cuyo dueño se desconoce, se hace público para que la persona que acredite ser su dueño pueda pasar a recogerlo a esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, abonando los gastos de manutención y el importe de este anuncio.

Camprovín, 29 de agosto de 1933.—El Alcalde, Domiciano Ibáñez.

Concurso de Obras

2453

Para la construcción de las de un edificio destinado a albergue de los labradores en el término de «Franorias», se anuncia concurso por el plazo de veinte días, bajo el tipo de 2.700 pesetas y con arreglo al plano y presupuesto que queda expuesto en Secretaría.

Galilea, 29 de agosto de 1933.—El Alcalde, Florentino Fernández.

ANUNCIO 2446

Aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento, en sesión del día 25 de los corrientes, las cuentas municipales de los años 1928, 1929, 1930, 1931 y 1932, se hace saber al público este acuerdo a los efectos del artículo 581 del Estatuto Municipal y demás disposiciones vigentes al caso.

Turruncún, 26 de agosto de 1933.—El Alcalde, Nicolás Pérez.

EDICTO 2428

Don Eugenio Fernández Ruán, Alcalde en funciones de este Ayuntamiento de Baños de Rioja,

Hago saber: Que la Junta de Conciliación del arbitrio sobre los productos de la tierra de este Municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ordenanza del mismo, ha acordado, en sesión celebrada el día veintinueve de agosto, fijar los precios de las especies recolectadas en este término municipal que son hasta esta fecha las que a continuación se expresan:

		Ptas.
Trigo, la fanega de 43 kilos.	18	
Cebada, id.	33	8
Avena, id.	27	6
Ricas, id.	44	18
Habas, id.	33	13
Centeno, id.	38	10
Legumbres, id.	44	45
Maíz, id.	38	12
Patatas, quintal de 46 id.	4	

Contra el indicado acuerdo pueden reclamar los interesados ante la expresada Junta dentro del plazo de ocho días, siendo precisa la aportación de prueba documental, para proceder, en su caso a la variación de los precios indicados.

Baños de Rioja, 21 de agosto de 1933.—El Alcalde en funciones, Eugenio Fernández.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

2412. El Rasillo.—El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, por quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—20 agosto.

2455. El Villar de Arnedo.—El repartimiento general de Utilidades para el año en curso, por quince días y tres más; durante el indicado plazo pueden presentarse reclamaciones, por escrito y reintegradas, no siendo admitidas las que se formulen con posterioridad.—28 agosto.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Larriba

2435

El día 19 de septiembre próximo venidero, a las diez horas de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de los aprovechamientos forestales en el año de 1933 a 1934, los cuales son los siguientes: 90,615 metros cúbicos de madera procedentes de 60 árboles de haya y 67 estéreos de leña gruesa, radicantes en «Monte Real», propiedad de este Municipio y villas comuneras, en el paraje denomi-

nado «Praditojil», del mencionado monte, sirviendo de base para la subasta la cantidad de mil ochocientas ochenta pesetas (1.880 pesetas).

En el mismo día, a las once horas, en el local antes dicho, se celebrará otra subasta para el aprovechamiento en el indicado año, de 196,091 metros cúbicos de madera procedentes de 120 árboles de haya y 168 estéreos de leña gruesa en «Monte Real», paraje denominado las «Urdantas» del mencionado monte, sirviendo de base para la subasta la cantidad de tres mil quinientas pesetas (3.500 pesetas).

Las subastas se celebrarán con sujeción a los pliegos de condiciones económicas que obran en esta Alcaldía y a las facultativas insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia números 83 y 84 correspondientes a los días 13 y 15 de julio último, los cuales están de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta la hora de las subastas, estando constituida la mesa para dicho acto por un representante de cada una de las villas comuneras, presididos por mi autoridad o un Concejal en quien delegue.

Larriba, 23 de agosto de 1933.—El Alcalde, Román Blanco.

Ayuntamiento de Pinillos

2424

El día 25 del próximo mes de septiembre y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en pública subasta por pliegos cerrados debidamente reintegrados en la Sala Consistorial de esta villa, de 70,801 metros cúbicos y 70 estéreos de ramaje, procedentes de 42 hayas, que se hallan señaladas con el marco del Distrito forestal, en el monte de esta villa denominado «Tabla-Hayedo» y sitio titulado «Fuente el Piche», por el precio de tasación de 1.486 pesetas e indemnizaciones 119'41 pesetas, con arreglo a las condiciones económico-administrativas insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 83 de fecha 13 de julio y las facultativas de este Ayuntamiento; hallándose ambos de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina de los días laborables.

Acto seguido y hora de las diez y media, tendrá lugar con las condiciones anteriores, la subasta de 28,614 metros cúbicos y 75 estéreos de leñas gruesas, más 75 de ramaje, procedentes de 50 hayas que se hallan señaladas en el mismo monte y sitio titulado «La Frontada», por el precio de tasación de 872 pesetas e indemnizaciones 86'67 pesetas.

Acto seguido y hora de las once tendrá lugar con las condiciones anteriores, la subasta de 150 estéreos de leñas gruesas de encina, más 300 de ramaje, en el término de esta villa, por el precio de tasación de 750 pesetas, e indemnizaciones 125'52 pesetas.

También vienen concedidos para uso vecinal 300 estéreos de leñas gruesas de haya y roble, en el mismo monte, por el precio de tasación de 300 pesetas e indemnizaciones, 81'75 pesetas.

Los pliegos de opción a las subastas, debidamente reintegrados

y cerrados, se presentarán en dicha Secretaría al señor Alcalde-Presidente, hasta el día anterior a las subastas, o sea hasta el día 24.

Todos los pliegos que sean presentados después de dicho día, y no se presenten en debida forma, no serán admitidos.

Lo que se hace saber a los licitadores para que no aleguen ignorancia alguna.

Pinillos, a 21 de agosto de 1933.—El Alcalde, Joaquín González.

Hermandad de Piqueras

2439

Relación de los productos maderables y leñosos, señalados con el marco oficial, en el monte «La Pineda», concedidos por la Superioridad, que han de enajenarse en primera y pública subasta con arreglo a los pliegos de condiciones insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia números 83 y 84 del 13 y 15 de julio y el económico-administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Hermandad.

TASACION	Pesetas	Día, mes y hora de las subastas	LEÑAS		Metros cúbicos	Número de árboles	Núm. del lote	Clase
			Gruesa	Ramaje				
2.500		19 septiembre	90	30	104,669	90	1	Haya
895			35	50	30,640	56	2	Haya
1.430			100	150	46,549	32	3	Haya
625			200	350		210	4	Haya
935						Limpia	5	Roble
50						Limpia	6	Brezo

Las subastas se celebrarán en la casa Venta de Piqueras.

Ortigosa, a 19 de agosto de 1933.—El Presidente, F. Martínez C.—P. S. M.: El Secretario, —Damián Cosme Sáinz.

Ayuntamiento de Ajamil

2460

El día 17 de septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta de 40 hayas equivalentes a 55,420 metros cúbicos y 60 estéreos de leña, tasados en 1.075 pesetas cuyos árboles se hallan en el monte de este pueblo titulado «Las Matas» y sitio denominado «La Carrasosa».

La subasta se celebrará bajo

las condiciones señaladas en el BOLETÍN OFICIAL números 83 y 84 de fecha 13 y 15 de julio último, y pliego de condiciones económico-administrativo que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ajamil de Cameros, a 21 de agosto de 1933.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Ayuntamiento de Brieua

2454

El día 26 de septiembre y en las horas que se señalan, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, las subastas siguientes:

A las 10, subasta de 600 estéreos de leña de encina, tasados en 600 pesetas.

A las 10 y media, subasta de 56 hayas, tasadas en 843'95 pesetas.

A las 11, subasta de 60 fresnos, tasados en 1.039'50 pesetas.

A las 12, subasta de 55 hayas, tasadas en 1.102'35 pesetas.

A las 12 y media, 50 hayas, tasadas en 1.063'25 pesetas.

Todos estos aprovechamientos se publican en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 93.

Servirán de base para la subasta, los pliegos de condiciones publicados en los BOLETINES OFICIALES de 13 y 15 de julio y a las económico-administrativas formadas por este Ayuntamiento.

Brieua de Cameros, a 26 de agosto de 1933.—El Alcalde, Angel García del Valle.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARNEDO

2457

Don Leoncio Pérez y Pérez, Registrador de la Propiedad del partido de Arnedo,

Hago saber: Que en este Registro de la Propiedad se han inscrito a favor de don Juan Garrido Moreno, las siguientes fincas:

1.ª Heredad olivar al sitio de «Vallalope», término municipal de Arnedo, de cabida dos fanegas y tres celemines equivalentes a sesenta y seis áreas. Linda Norte, camino de las Coronas; Sur, Pablo Beriaín; Este, Lorenzo Martínez y senda de la Yasa de Valdesalas, y al Oeste, con Juliana Vega.

2.ª Otra heredad al mismo sitio de siete áreas cincuenta centiáreas; que linda por Norte, con Casimiro Moreno; Sur, Buenaventura Pérez; Este, Juan Francisco Pascual, y Oeste, José Pascual.

3.ª Mitad proindivisa de una bodega sita en la calle del General Ruiz, de Arnedo. Linda por derecha, entrando, con callejón y Faustino Beitia; izquierda, con bodega de Juan Bautista Beitia Mendizábal y con calleja, y al fondo, con corral de los herederos de don Manuel Pellejero y con mina.

Adquirió don Juan Garrido Moreno estas fincas por compra en documento privado, poniéndose en conocimiento del público a los efectos del artículo 87 del Reglamento Hipotecario.

Arnedo, 23 de agosto de 1933.—El Registrador, Leoncio Pérez.

La imprenta Provincial — Logroño

Depositaria de Fondos Municipales de GALILEA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1933

2069

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	16.081 39
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	840
TOTAL DE CARGO.	16.921 39
DATA por pagos verificados en igual trimestre	16.130 34
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . .	791 05

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas				
2.º Aprovechamientos de bienes comunales				
3.º Subvenciones				
4.º Servicios municipalizados				
5.º Eventuales y extraordinarios				
6.º Arbitrios con fines no fiscales				
7.º Contribuciones especiales				
8.º Derechos y tasas				
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales				
10. Imposición municipal	401 25			401 25
11. Multas				
12. Mancomunidades				
13. Entidades menores				
14. Agrupación forzosa del Municipio				
15. Resultas	21.148 09	840		21.988 09
16. Reintegros de pagos indebidos				
17. Depósitos gubernativos				
TOTAL DE INGRESOS	21.549 34	840		22.389 34
	GASTOS			
1.º Obligaciones generales	851 97	518 77		1.370 74
2.º Representación municipal				
3.º Vigilancia y seguridad				
4.º Policía urbana y rural	431 25	421 75		853
5.º Recaudación				
6.º Personal y material de oficinas	1.258 65	1.303 85		2.562 50
7.º Salubridad e higiene	577 48	412 50		989 48
8.º Beneficencia	312 50	312 50		625
9.º Asistencia social	54			54
10. Instrucción pública	175	75		250
11. Obras públicas	882 10	13.066 47		13.948 57
12. Montes				
13. Fomento de los intereses comunales		6		6
14. Municipalización de servicios				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores				
17. Agrupación forzosa del Municipio				
18. Imprevistos	125	14		139
19. Resultas	800			800
TOTAL DE GASTOS	5.467 95	16.130 34		21.598 29

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirá a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Galilea, a 30 de junio de 1933.—El Depositario, Ramón Alegre.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1933, a que la misma pertenece.

Galilea, a 30 de junio de 1933.—El Secretario-Contador, Vicente Gabasa.—V.º B.º: El Alcalde, Florentino Fernández.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1933 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Galilea, a 2 de julio de 1933.—El Secretario, Vicente Gabasa.